



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 070-2021-CCO-UNIQ

Quillabamba, 11 de mayo de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 01-2021-YNGP/CECAS-01-2021-UNIQ, la Impugnación de fecha 07 de mayo de 2021, el Informe N° 25-2021-DI-UNIQ, la Opinión Legal N° 049-2021-OAJ-BFT/UNIQ, el Acuerdo N° 114-2020-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 019-2021-SO-CCO-UNIQ de fecha 11 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria. Y de acuerdo al Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, son funciones de la Comisión Organizadora; literal b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos de gestión, académica y administrativa de la universidad, literal e) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8, "Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo,(...)", así mismo, el numeral 59.15, "Otras que señale el estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la universidad", concordante con el artículo 19, numeral 19.1 del Estatuto de la UNIQ, aprobado mediante Resolución N° 033-2018-CO-UNIQ.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2021-CCO, se aprobó la CONVOCATORIA EXCEPCIONAL para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Que, así mismo mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 054-2021-CCO, se aprobó las "BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN DEL D.L.1057 (01-2020-UNIQ) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - UNIQ", en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Que, mediante Informe N° 01-2021-YNGP/CECAS-01-2021-UNIQ, el Responsable de Soporte Tecnológico, para la convocatoria excepcional CAS 01-2021, Ing. Yisev Neptaly Gudiel Pérez, remite el Informe Final de la Convocatoria Excepcional CAS 01-2021-UNIQ, señalando que 16 (dieciséis) plazas fueron cubiertas y 7 (siete) plazas quedaron desiertas.

Que, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2021, HAMILTON PARRA ARGANDOÑA solicita la IMPUGNACIÓN DE LA PLAZA GANADOR N° 09-2021-UNIQ - DIRECTOR DE INTERCULTURALIDAD (CONVOCATORIA CAS N° 01-2021-UNIQ) POR POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN URIEL PALOMINO TRUJILLO Y EL CONCURSANTE JUAN CAMACHO CUEVA.

Que, mediante Informe N° 25-2021-DI-UNIQ, Presidente del Comité de Selección de la plaza 09, Dr. Uriel Palomino Trujillo, señala:

Estando al reglamento "Bases para el proceso de selección de personal bajo el régimen del D.L N° 1057 (01-2021-UNIQ en la universidad nacional intercultural de Quillabamba- UNIQ), numeral 7. Cronograma y Etapas





CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 070-2021-CCO-UNIQ

11-MAYO-2021

del proceso de selección del personal CAS N° 01-2021-UNIQ, relativo a las etapas, cronogramas áreas responsables, para la remisión de resultados finales y expediente del proceso de selección a secretaría General de la UNIQ, teniendo en cuenta que estando a mi carta su fecha 05 de mayo de 2021, ingresado por mesa de partes con registro N° 0549-2021-V Respecto de ella hasta la fecha no he merecido respuesta; por lo que, resulta previamente necesario el presidente de la comisión organizadora tenga que cumplir con resolver la abstención alcanzada con el documento antes mencionado.

Que, mediante Opinión Legal N° 049-2021-OAJ-BFT/UNIQ, el Asesor Jurídico, Abog. Benito Fernández Ttito, señala:

PRIMERO: Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 054-2021-CCO, se aprobó las "BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN DEL D.L. 1057 (01-2021-UNIQ) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - UNIQ" y sus anexos, las cuales consideran su desarrollo en la modalidad virtual; con la finalidad de DAR cumplimiento a los fines y objetivos de la UNIQ, siendo prioritario contar con un documento de gestión normativo interno, que permita incorporar nuevos profesionales, técnicos y auxiliares a través de los diferentes procedimientos de selección establecidos, por la Ley de la materia; que conducirá a contar con personal calificado e idóneo en la institución y de esta manera cumplir con el indicador B-42 de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.

SEGUNDO: Que, en efecto, mediante Decreto de Urgencia N° 034-2021 - DECRETO DE URGENCIA, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19", a través de la Segunda Disposición Final, se autoriza de manera excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo siguiente (...). 1.

Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021.

TERCERO: Que, conforme a las "BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL, BAJO EL REGIMEN DEL D.L. 1057 (01-2021-UNIQ), Numeral 5.1.1, tercer párrafo, establece:

Que, los miembros del Comité de Selección son designados por la Comisión Organizadora de la UNIQ, del mismo modo la Comisión Organizadora designa entre los integrantes al Presidente del Comité de Selección:

No podrán ser miembros del Comité de Selección quienes estén impedidos por las siguientes

razones:

- Ser cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los y las postulantes.
- Cuando personalmente, o bien su cónyuge, conviviente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviese interés en el resultado del proceso.
- Cuando tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los y las postulantes, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el proceso.
- Cuando tuviere o hubiese tenido dentro de los últimos doce (12) meses alguna forma de prestación de servicios (de forma subordinada o no) con cualquiera de los y las postulantes.

CUARTO: Que, conforme a la guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057, que sugiere que el comité este conformado por dos miembros; un representante de ORH, o quien haga sus veces (...), representante del órgano o unidad orgánica que requiere el puesto.

QUINTO: Criterio que fue adoptada conforme al Art. 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: Numeral 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

SEXTO: - Disposición superior de abstención, se debe de aplicar conforme al artículo 101 de del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.





CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 070-2021-CCO-UNIQ

11-MAYO-2021

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

SETIMO: En el presente caso ocurre, que el ACTA DE RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA CAS N° 001-2021-UNIQ. PARA LA CONTRATACIÓN DE DIRECTOR DE INTERCULTURALIDAD PARA LA PLAZA N° 09-2021-UNIQ SE ENCUENTRA VALIDAMENTE SUSCRITA LOS RESULTADOS FINALES POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, CONFORME A LAS BASES QUE REGULAN EL PRESENTE, ACTO QUE SE PUEDE ADVERTIR DE LA PAGINA WEB DE CONVOTATORIAS CAS UNIQ.

OCTAVO: En consecuencia el presente caso se debe resolver conforme establece el artículo 102 de del Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

102.1 La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado.

102.2 Sin perjuicio de ello, el superior jerárquico dispone el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal contra la autoridad que no se hubiese abstenido de intervenir, conociendo la existencia de la causal.

NOVENO: Si bien, el Art. 99 del Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Causales de abstención sin embargo la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, estaría dentro de la excepción establecida en el segundo párrafo de dicha norma que dice:

(...) No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

Dicha excepción es aplicable conforme al artículo 3° de la Ley N° 30220 que dice:

Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

CONCLUSIONES - OPINION LEGAL:

Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta oficina de Asesoría legal opina, que es improcedente la abstención del presidente del comité de selección de la plaza N° 09-2021-CAS N° 001-2021-UNIQ;

Se recomienda continuar con el proceso de selección de la plaza N° 09, en consideración al punto octavo del presente documento.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNIQ en Sesión Ordinaria N° 19-2021-SO-CCO-UNIQ, de fecha 11 de mayo de 2021, emite el siguiente: ACUERDO N° 114-2021-SO-CCO-UNIQ, por MAYORÍA: **TOMAR CONOCIMIENTO** del Informe N° 01-2021-YNGP/CECAS-01-2021-UNIQ, (INFORME FINAL DE LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL CAS 01-2021-UNIQ), (ESPECIFICAMENTE DE LA PLAZA N° 09) remitido por el Responsable de Soporte Tecnológico, para la convocatoria excepcional CAS 01-2021, el mismo que especifica los resultado final.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO del Informe N° 01-2021-YNGP/CECAS-01-2021-UNIQ, (INFORME FINAL DE LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL CAS 01-2021-UNIQ), (ESPECIFICAMENTE DE LA PLAZA N° 09) remitido por el Responsable de Soporte Tecnológico, para la convocatoria excepcional CAS 01-2021, **el mismo que especifica el resultado final**, conforme al siguiente detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 070-2021-CCO-UNIQ

11-MAYO-2021

PLAZA N° 009-2021-UNIQ

CARGO O PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
DIRECTOR DE INTERCULTURALIDAD	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

GANADOR : CAMACHO CUEVA JUAN

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGON
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia. VPAcad. VP de Invest. Arch/2021.